

Expediente: **1183/22**

Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ TORRES LUCAS OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **29/12/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **TORRES, LUCAS OSCAR-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

ACTUACIONES N°: 1183/22



H104086883280

JUICIO: GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ TORRES LUCAS OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 1183/22.

San Miguel de Tucumán, 28 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ TORRES LUCAS OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO**”, y,

CONSIDERANDO

Que la parte actora inicio la presente acción ejecutiva en contra de TORRES,LUCAS OSCAR por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$51.000) por capital reclamado, basando la acción en un pagaré sin protesto firmado por el demandado.

Cabe señalar que el accionante adjuntó con la demanda un contrato de mutuo, por lo que existe por parte del ejecutante un reconocimiento de que se otorgó un crédito para el consumo, garantizado con la cartular que se ejecuta. Asimismo en el escrito de demanda manifiesta adjuntar la documentación complementaria "en cumplimiento con lo dispuesto por la ley n° 24.240 art. 36. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la “Teoría Intermedia o Postura ecléctica” a la cual suscribo (Conf. CSJT “Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo”, sentencia del 19/04/2021).

Que debidamente intimada de pago y citada de remate, la parte demandada dejó vencer el término legal para oponer excepción legítima.

Ahora bien, del examen de la cartular y de los documentos complementarios surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63; lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles, por lo que corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de \$51.000, con más sus intereses, gastos y costas (art. 105 y 550 del C.P.C y C).

Respecto a los intereses pactados considero prudente y equitativo aplicar los intereses pactados con el límite de la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución.

Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de \$51.000; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés pactado con el límite de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora (10/03/2022) hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A. No obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y en atención a la situación económica actual, donde los valores inflacionarios no se condicen con los aumentos salariales y el flagrante sobreendeudamiento a través de créditos con bases elevadas de interés. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia:1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4, Sentencia: 65 del 19/04/01).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital que se ejecuta, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art.38 de L.A., fijándose en el 68% del valor de una consulta escrita de abogado con más 55% correspondiente a los honorarios procuratorios. Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución con costas, conforme lo considerado, seguida por **GARCIA NELSON, SEBASTIAN** en contra de **TORRES,LUCAS OSCAR**, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL (\$51.000), con más sus intereses, gastos y costas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora y hasta su efectivo pago los intereses pactados con el límite de la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto.

II- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **PEREZ MARTINO, MARIO AUGUSTO (APODERADO)**, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA (\$79.050). La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

III- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HAGASE SABER.

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PZ

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.